

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-8129-SPA-5825  
y sus acumulados PAOT-2024-8131-SPA-5826  
PAOT-2024-IO-111-SPA-20  
PAOT-2025-466-SPA-349  
PAOT-2025-467-SPA-350  
PAOT-2025-770-SPA-559

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2633 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número Expediente: PAOT-2024-8129-SPA-5825 y sus acumulados PAOT-2024-8131-SPA-5826, PAOT-2024-IO-111-SPA-20, PAOT-2025-466-SPA-349, PAOT-2025-467-SPA-350 y PAOT-2025-770-SPA-559 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 6 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

La primera refiere que:

(...) dos animales de la especie perro (*canis familiaris* o *canis lupus familiaris*) aparente raza labrador y schnauzer mediano de aproximadamente cinco años que generalmente rondan el jardín y/o patio de la casa (...) ladridos de los animales los cuales son abandonados en el jardín-patio del mencionado terreno y que se observa no tienen agua, ni alimento, ni mucho menos abrigo contra la intemperie del cual proveerse (...) sus ladridos continuaron de las dos de la mañana a las cuatro de la mañana (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada Antonio Maceo, número 12, colonia Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo].



E



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8129-SPA-5825  
y sus acumulados PAOT-2024-8131-SPA-5826  
PAOT-2024-IO-111-SPA-20  
PAOT-2025-466-SPA-349  
PAOT-2025-467-SPA-350  
PAOT-2025-770-SPA-559

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2633** -2025

La segunda refiere que:

(...) dos animales de la especie perro (*canis familiaris* o *canis lupus familiaris*) aparente raza labrador y schnauzer mediano de aproximadamente cinco años que generalmente rondan el jardín y/o patio de la casa (...) ladridos de los animales los cuales son abandonados en el jardín-patio del mencionado terreno y que se observa no tienen agua, ni alimento, ni mucho menos abrigo contra la intemperie del cual proveerse (...) sus ladridos continuaron de las dos de la mañana a las cuatro de la mañana (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada Antonio Maceo, número 12, colonia Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo]

La tercera refiere que:

(...) dos animales de la especie perro (*canis familiaris* o *canis lupus familiaris*) aparente raza labrador y schnauzer mediano de aproximadamente cinco años que generalmente rondan el jardín y/o patio de la casa (...) ladridos de los animales los cuales son abandonados en el jardín-patio del mencionado terreno y que se observa no tienen agua, ni alimento, ni mucho menos abrigo contra la intemperie del cual proveerse (...) sus ladridos continuaron de las dos de la mañana a las cuatro de la mañana (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada Antonio Maceo, número 12, colonia Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo]

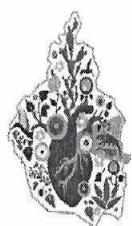
La cuarta refiere que:

(...) dos animales de la especie perro (*canis familiaris* o *canis lupus familiaris*) aparente raza labrador y schnauzer mediano de aproximadamente cinco años que generalmente rondan el jardín y/o patio de la casa (...) ladridos de los animales los cuales son abandonados en el jardín-patio del mencionado terreno y que se observa no tienen agua, ni alimento, ni mucho menos abrigo contra la intemperie del cual proveerse (...) sus ladridos continuaron de las dos de la mañana a las cuatro de la mañana (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada Antonio Maceo, número 12, colonia Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo].



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8129-SPA-5825  
y sus acumulados PAOT-2024-8131-SPA-5826  
PAOT-2024-IO-111-SPA-20  
PAOT-2025-466-SPA-349  
PAOT-2025-467-SPA-350  
PAOT-2025-770-SPA-559

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2633** -2025

La quinta refiere que:

(...) dos animales de la especie perro (*canis familiaris* o *canis lupus familiaris*) aparente raza labrador y schnauzer mediano de aproximadamente cinco años que generalmente rondan el jardín y/o patio de la casa (...) ladridos de los animales los cuales son abandonados en el jardín-patio del mencionado terreno y que se observa no tienen agua, ni alimento, ni mucho menos abrigo contra la intemperie del cual proveerse (...) sus ladridos continuaron de las dos de la mañana a las cuatro de la mañana (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada Antonio Maceo, número 12, colonia Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo]

La sexta refiere que:

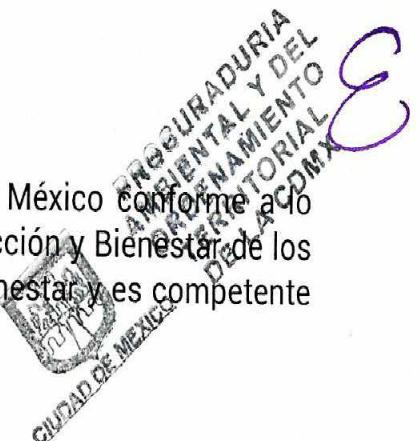
(...) dos animales de la especie perro (*canis familiaris* o *canis lupus familiaris*) aparente raza labrador y schnauzer mediano de aproximadamente cinco años que generalmente rondan el jardín y/o patio de la casa (...) ladridos de los animales los cuales son abandonados en el jardín-patio del mencionado terreno y que se observa no tienen agua, ni alimento, ni mucho menos abrigo contra la intemperie del cual proveerse (...) sus ladridos continuaron de las dos de la mañana a las cuatro de la mañana (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada Antonio Maceo, número 12, colonia Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme al establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-8129-SPA-5825  
y sus acumulados PAOT-2024-8131-SPA-5826  
PAOT-2024-IO-111-SPA-20  
PAOT-2025-466-SPA-349  
PAOT-2025-467-SPA-350  
PAOT-2025-770-SPA-559

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2633 -2025

para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Cerrada Antonio Maceo, número 12, colonia Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Subprocuraduría, se entrevistó con la propietaria de los caninos quien refirió que contaba con 2 caninos, por lo que de manera libre y espontánea permitió la evaluación de los caninos desde la vía pública, los cuales se describen a continuación:

1. Canino macho, labrador de trece años de edad, con pelaje color café, que responde al nombre de "Otto".
  2. Canino macho, mestizo de cuatro años de edad, con pelaje color negro, que responde al nombre de "Peluso".
- **Condición corporal y muscular:** Los ejemplares al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se aprecian a simple vista, aunado a que la cintura se observó claramente y había una fina capa de grasa en el pecho.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8129-SPA-5825  
y sus acumulados PAOT-2024-8131-SPA-5826  
PAOT-2024-IO-111-SPA-20  
PAOT-2025-466-SPA-349  
PAOT-2025-467-SPA-350  
PAOT-2025-770-SPA-559

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2633** -2025

- Agua y Alimento:** A decir de la persona responsable de sus cuidados manifestó que se les proporcionaba croquetas dos veces al día, aunado a que se observó un recipiente con agua a su libre disposición.
- Lugar de alojamiento:** La persona responsable refirió que los ejemplares caninos motivo de denuncia se encontraban deambulando libremente al interior del inmueble, lo anterior sin ser constatado ya que no permitió el acceso al domicilio.
- Comportamiento:** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban activos; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentaban signos de estrés o aislamiento.
- Condición de salud:** Es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, asimismo, mostro las cartillas de vacunación vigente de los ejemplares caninos.

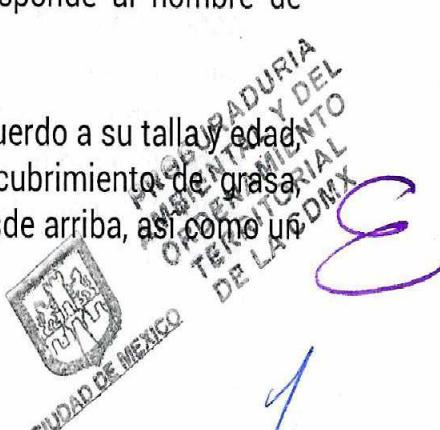
No obstante a lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona que atendió la diligencia, las obligaciones a cumplir conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, mediante el oficio con folio PAOT-05-300/200-0569-2025.

En seguimiento a la denuncia, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en la que personal de esta Procuraduría se entrevistó con la persona responsable de los caninos, quien de manera libre y espontánea permitió el acceso al domicilio en la que se apreció a 2 ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1-Canino macho, tipo labrador, con 13 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Otto" con un pelaje color café.

2-Canino macho, tipo mestizo, con 4 años, talla mediana, el cual responde al nombre de "Peluso" con un pelaje color negro.

- Condición corporal y muscular:** Contaban con una condición ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8129-SPA-5825  
y sus acumulados PAOT-2024-8131-SPA-5826  
PAOT-2024-IO-111-SPA-20  
PAOT-2025-466-SPA-349  
PAOT-2025-467-SPA-350  
PAOT-2025-770-SPA-559

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2633 -2025

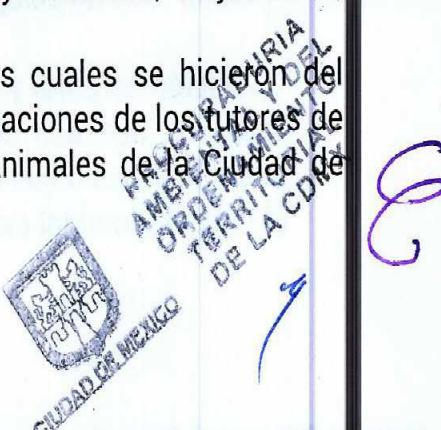
- Lugar de alojamiento:** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente teniendo libre acceso a todo el inmueble, asimismo contaban con una casa para perro en el jardín del inmueble, además la persona responsable refiere que los caninos se guardaban en las noches al interior del inmueble, lo que les permitía protegerse de la intemperie, dicho lugar se encontraba limpio.
- Agua y Alimento:** Se advirtieron dos recipientes de plástico contenían agua y croquetas, la persona responsable de los caninos refirió que se les proporcionaba agua a libre disposición y croquetas de 2 a 3 veces al día,
- Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes, asimismo, en el acto presentó las cartillas de vacunación de cada ejemplar canino.

No obstante lo anterior, se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificaron los oficios correspondientes, oficio, a través de los cuales se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8129-SPA-5825  
y sus acumulados PAOT-2024-8131-SPA-5826  
PAOT-2024-IO-111-SPA-20  
PAOT-2025-466-SPA-349  
PAOT-2025-467-SPA-350  
PAOT-2025-770-SPA-559

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2633** -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

